

Expediente: 1877/11

Carátula: RITORTO JOSE FERNANDO C/ COMPAÑIA CEMENTERA LULES S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 01/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20141348486 - COMPAÑIA CEMENTERA LULES S.R.L., -DEMANDADO

23260284274 - RITORTO, JOSE FERNANDO-ACTOR

20141348486 - PETECH, BRUNO CARLOS-DEMANDADO

90000000000 - PETROLTUC S.R.L., -DEMANDADO

20141348486 - PETECH, ANTONIO FRANCO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo Ila. Nominación

ACTUACIONES N°: 1877/11



H105025924295

JUICIO: "RITORTO JOSE FERNANDO c/ COMPAÑIA CEMENTERA LULES S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1877/11.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver la transformación del embargo.

RESULTA:

Mediante presentación del 30/09/2025 la letrada Lucia de las Mercedes López Gonzalez, por la actora, manifiesta que se dictó sentencia condenatoria en autos, en donde se hizo lugar parcialmente a la demanda por la suma de \$1.113.105,08 más intereses y no habiendo sido debidamente cancelados dentro del plazo legal establecido, inicia el proceso de cumplimiento de sentencia en los términos del art. 601 y 608 CPCCT y solicita se libre orden de pago por la suma de \$1.113.105,08 (pesos un millón ciento trece mil ciento cinco con 08/100).

Conforme providencia de fecha 03/10/2025 se resolvió previo a librar la orden de pago solicitada, pase a resolver la transformación en definitivo del embargo preventivo de fecha 29/12/2021 (incidente I1).

CONSIDERANDO:

Analizada la cuestión traída a resolver, en el incidente N°1, mediante resolutive de fecha 29/12/2021, se dispuso trabar embargo preventivo, hasta cubrir la suma de \$761.009,95 (pesos setecientos sesenta y un mil nueve con noventa y cinco centavos) por capital, con más la suma de \$ 77.000 para responder por acrecidas, sobre los fondos que la demandada COMPAÑIA CEMENTERA LULES S.R.L CUIT n.º 30-70987473-6 tuviere depositado o deposite en el futuro en el Banco Macro S.A.

Surge asimismo, de las constancias de autos principales que en este acto tengo a la vista, que mediante providencia de fecha 10/09/2025, se intimó de pago a la demandada de conformidad a lo dispuesto por el art 145/146 del CPL y que fuera notificada a las partes en especial el demandado en su domicilio digital constituido en fecha 11/09/2025, sin que haya dado cumplimiento con el pago

condenado en el plazo previsto.

En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo solicitado, y por ello convertir en definitivo el embargo preventivo dispuesto mediante resolutive de fecha 29/12/2021, dictada en el incidente N°1 por lo tratado. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

1. CONVERTIR EN DEFINITIVO, el embargo preventivo por capital, trabado mediante resolución de fecha 29/12/2021, dictada en el incidente N°1, conforme lo considerado.

2. NOTIFIQUESE A LA DEMANDADA, la presente resolución, conjuntamente con la de fecha 29/12/2021, vinculando la misma.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 31/10/2025

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/86752e50-b0df-11f0-948d-65e037b15c2f>